

LEY 5.810

Exención de impuestos a los créditos
del Banco Hipotecario Nacional

*El Senado y Cámara de Diputados de
la provincia de Buenos Aires, san-
cionan con fuerza de —*

LEY:

Art. 1º Exímese de todo impuesto, tasa o gravamen, las operaciones relativas a las cesiones de créditos hipotecarios y sus correspondientes inscripciones realizadas a favor del Banco Hipotecario Nacional, en virtud de la Ley Nacional Nº 14.264, constituídos originariamente a favor de las sociedades comprendidas en el Decreto Nacional número 32.002 de 1949.

Art. 2º El Registro de la Propiedad tomará nota de las operaciones efectuadas sin otro recaudo que el oficio pertinente que librará el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ITALO B. A. PIAGGI.
Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.
Horacio R. Machado,
Secretario del Senado.

Eva Perón, 4 de enero de 1955.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto Nº 37.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos diez (5.810).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, entrado el 21 de diciembre de 1954 (págs. 1330 y 1345). Aprobado el 28 de diciembre de 1954 (págs. 1425 y 1448).

CAMARA DE SENADORES. — Entrado y sancionado el 29 de diciembre de 1954, (págs. 1253, 1255 y 1275).